

## MEMORANDUM AFTA N° 16/2022

**A: EMMANUEL IBARRA SOTO  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)**

**DE: SANDRA CORTEZ CONTRERAS  
JEFA OFICINA REGIONAL ANTOFAGASTA**

**MAT.: SOLICITA MEDIDA PROVISIONAL PRE PROCEDIMENTAL PARA CONDOMINIO PALMAS DEL  
SUR II**

**Fecha: 13 de junio de 2022.**

---

De mi consideración:

Con fecha 01 de abril de 2022, esta Superintendencia recibió una denuncia en razón de los ruidos provenientes de Condominio Palmas del Sur II, individualizada con el ID 62-II-2022. Posteriormente se recepcionaron 4 denuncias adicionales, contra la misma fuente, individualizadas con los ID 69-II-2022, 95-II-2022, 101-II-2022 y 103-II-2022. De la información contenida en su expediente, cabe señalar lo siguiente:

El establecimiento denunciado corresponde a una faena constructiva ubicado en Avenida Jaime Guzmán Errázuriz N° 4080, comuna de Antofagasta, y corresponde a una fuente emisora según indica la norma de emisión contenida en el decreto supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente (D.S. N°38/2011 MMA), toda vez que es una Faena Constructiva, la Unidad Fiscalizable (UF) es "Condominio Palmas del Sur II". En su interior se realizan actividades de excavación con martillo hidráulico. Este funciona de lunes a viernes de 09:30 a 18:00 horas. Según consta en los antecedentes disponibles al día de hoy en el expediente de la denuncia, el titular de la UF es RVC Ingeniería y Construcción S.A., rut 78.223.950-3, y su dirección es Avenida Los Conquistadores N° 1500, piso 5, comuna de Providencia.

En atención a la presentación realizada, personal de esta Superintendencia, concurrió el día 10 de mayo de 2022, a las 11:10 horas, a dos de los domicilios indicados en las distintas denuncias, ambas ubicadas en Av. Jaime Guzmán Errázuriz N°4100, comuna de Antofagasta, una en el piso 11 (Receptor 1) y otra en el piso 4 (Receptor 2), con el objeto de realizar una medición de ruido de acuerdo a las disposiciones del D.S. N°38/11 MMA. Las referidas actividades constan en las Actas de Inspección Ambiental respectivas, cuyos datos fueron registrados en las fichas que conforman el Reporte Técnico. Ellas dan cuenta de que los receptores se encuentran ubicados en la denominada zona U3, del Plan Regulador de la comuna de Antofagasta, homologable a una Zona II del D.S. N°38/11 MMA. Igualmente, da cuenta de que la medición llevada a cabo fue realizada en periodo diurno, en un punto de medición externo.

El resultado obtenido -luego de realizadas las correcciones que establecen los artículos 18º y 19º de la norma de emisión citada– arrojó los siguientes resultados, respecto del nivel de presión sonora corregido:

Receptor	NPC	Ruido de fondo	Zona DS N° 38/11 MMA	Periodo	Límite	Estado
R1	68	No afecta	II	Diurno	60	Supera
R2	74	No afecta	II	Diurno	60	Supera

De lo anterior, se concluye que fue constatada una superación de 8 dB(A) en el receptor R1 y 14 dB(A) en el receptor R2 por sobre el límite máximo permitido por el D.S. N°38/11 MMA, haciendo necesaria la realización de acciones preventivas en el caso concreto. Por ello, mediante el presente acto, solicito a usted la dictación de medidas provisionales respecto del establecimiento ya identificado, con el objeto de velar por la salud de la población que habita el entorno a la misma.

#### **MEDIDAS PROVISIONALES SOLICITADAS**

En observancia del artículo 32º de la ley 19.300, al cual se remite el inciso segundo del artículo 48º de la ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), solicito que, por un periodo de 15 días hábiles, ordene al mencionado establecimiento las siguientes medidas:

1. Prohibición de uso de martillo hidráulico y retroexcavadora, hasta la implementación de barreras acústicas, con el fin de mitigar el ruido excesivo en consideración de las excedencias constatadas.

El estándar mínimo que deben cumplir las barreras acústicas indicadas en el punto anterior, es contar con material similar a lana de roca al interior, con una densidad mínima de 70 kg/m<sup>3</sup>. Dichas pantallas deberán ser diseñadas y supervisadas por un ingeniero acústico. Adicionalmente se deberá instruir al personal en el adecuado uso e implementación de dichos semi-encierros acústicos o barreras acústicas, de modo que dicho equipamiento sea utilizado de manera efectiva.

Como medio de verificación del cumplimiento de esta medida, una vez vencidos los 15 días corridos para su implementación, la empresa deberá entregar los antecedentes que den cuenta de la implementación de las mencionadas medidas, tales como facturas de compra y/o órdenes de compra y servicio que den cuenta del detalle de la materialidad de las pantallas solicitadas, así como fotografías con fecha de captura que muestren la implementación de las mismas y medios que acrediten la efectividad de la instrucción de los trabajadores como lista de asistencia y temas tratados en la instrucción. El reporte en el que se incorporen estos medios de verificación deberá venir firmado por el propio ingeniero acústico que haya estado a cargo del diseño e implementación de la medida.

2. Implementar en plazo 15 días corridos, semi encierros acústicos móviles o semi fijas para las actividades de móviles o semi fijas en el sector donde se realicen actividades como perforación, corte de enfierraduras, preparación de estructuras, acopios de fierros y otros

materiales, etc. Complementariamente, se deberá instruir al personal en el adecuado uso e implementación de dichos semi-encierros acústicos o barreras acústicas móviles, de modo que dicho equipamiento sea utilizado de manera efectiva.

Como medio de verificación del cumplimiento de esta medida, una vez vencidos los 15 días corridos para su implementación, se deberá dar cuenta de la construcción de semi-encierros acústicos y de barreras acústicas móviles de materialidad suficiente para mitigar el nivel de excedencia medido, diseñadas y supervisadas por un ingeniero acústico, adjuntando su respectivo Currículum Vitae. Complementariamente, se deberá dar cuenta mediante fotografías con fecha, de la implementación de la instrucción de la óptima utilización de los semi encierros acústicos y de barreras acústicas móviles, acreditando además que el personal fue debidamente instruido, a través de medios tales como listas de asistencia, como también se deberá dar cuenta de las materias ejecutadas en dicha instrucción.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



**SANDRA CORTEZ CONTRERAS**  
**JEFA OFICINA REGIONAL ANTOFAGASTA**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

SCC/GGG

**Distribución:**

- Superintendente del Medio Ambiente
- Fiscalía
- División de Sanción y Cumplimiento
- Oficina de Partes y Archivo

**Anexos:**

- Anexo 1: Formularios de denuncia N°19338, N°19613, N°20077, N°20162 y N°20184.
- Anexo 2: Acta de Inspección Ambiental de fecha 10 de mayo de 2022.
- Anexo 3: Reporte técnico N°868.
- Anexo 4: Certificados de Calibración de sonómetro y calibrador.